

OFORD.: N°15658

Antecedentes .: 1) Su presentación de fecha 21 de marzo

de 2016.

2) Su presentación de fecha 8 de abril de

2016.

Materia.: Informa.

SGD.: N°2016060083267

Santiago, 29 de Junio de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A. DEPOSITO DE VALORES APOQUINDO 4001 PISO 12 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

En atención a sus presentaciones señaladas en el Antecedente, cumple este Servicio con manifestar a usted lo siguiente:

1. Con fecha 21 de marzo de 2016, esa Empresa de Depósito de Valores solicitó a este Servicio una opinión en relación con el desarrollo de una actividad particular denominada "Custodia de Garantías Mineras" la cual, conforme indica en su presentación, viene a dar cumplimiento a lo señalado en la Ley N°20.551 que regula el cierre de faenas e instalaciones mineras. Dicha actividad consistiría específicamente en la custodia de los instrumentos contemplados en el literal A.1 del artículo 52 de la referida Ley y en la emisión de un certificado de custodia para su presentación ante el Servicio Nacional de Geología y Minería.

Luego, con fecha 8 de abril de 2016, esa Empresa de Depósito de Valores remitió a este Servicio el documento denominado "Presentación a la Superintendencia de Valores y Seguros de Nueva Actividad a realizar por Depósito Central de Valores S.A., al amparo de la Norma de Carácter General N°220" en complementación a su presentación de fecha 21 de marzo.

2. Ahora bien, del análisis de las normas aplicables a la materia señalada en sus presentaciones, se observa que el artículo 52 de la Ley N°20.551, referido a los instrumentos elegibles como garantía y administración, indica expresamente en lo referido a los instrumentos de la categoría A.1) que éstos "[...]deberán ser entregados en custodia al Depósito Central de Valores, cuando corresponda, o depositarse en una institución financiera autorizada para tales efectos."

Sobre el particular, como se aprecia, la norma legal citada establece que los instrumentos especificados en el literal A.1 serán entregados en custodia a esa Empresa "cuando"

1 de 3 29-06-2016 18:36

corresponda", debe entenderse que ello está referido a la voluntad de la empresa de recibir ese tipo de instrumentos en depósito y custodia, quedando, por ende, autorizada por ley para resguardarlos.

Por otra parte, según consta de lo dispuesto por el inciso primero del artículo 1° de la Ley N°18.876 que establece el marco legal para la constitución y operación de entidades privadas de depósito y custodia de valores, las empresas de depósito de valores que esta ley regula, en adelante las empresas o la empresa, se constituirán como sociedades anónimas especiales, y "[...]font-style: italic;tienen como objeto exclusivo recibir en depósito valores de oferta pública de las entidades a que se refiere el artículo 2°[...]" yfont-style: italic; "[...]font-style: italic;podrán realizar las actividades complementarias al objeto antes señalado que determine la Superintendencia de acuerdo a norma de carácter general."

- 3. Del análisis de los citados preceptos legales debe concluirse entonces que, conforme al marco jurídico vigente, las empresas reguladas por la Ley N°18.876 tienen como giro autorizado por ley:
- a) Recibir en depósito y custodia:

white-space: pre; i) Valores de oferta pública; y

white-space: pre; ii) Instrumentos especificados en el literal A.1 del artículo 52 de la Ley N°20.551, para efectos de esta ley;

- b) Facilitar las operaciones de transferencia de valores de oferta pública; y
- c) Las demás actividades complementarias que hayan sido expresamente autorizadas por normas de carácter general de esta Superintendencia.
- 4. En atención a lo antes expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas a esta Superintendencia por la letra a) del artículo 4° del Decreto Ley N°3.538 de 1980, se informa que la actividad de depósito y custodia de los instrumentos señalados en el literal A.1 del artículo 52 de la Ley N°20.551 debe entenderse como inherente al giro exclusivo de esa empresa de depósito. Lo anterior, para efectos de lo dispuesto en tal norma.

PVC DHZ wf-609544

Saluda atentamente a Usted.

2 de 3 29-06-2016 18:36

JOSÉ ANTONIO GASPAR
FISCAL DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 201615658609544qZkSepeLYDtllYqTuYKwvlSDZWCbiZ

3 de 3 29-06-2016 18:36